

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en el Almacén de papel de BREA y LOPEZ, calle de la Potenda.



Núm. 15.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte.

Precio para los Suscritores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes.	8 rs.
Por tres id.	23
Por seis id.	45
Por un año.	88

Para los de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.

Por un mes.	11 rs.
Por tres id.	32
Por seis id.	62
Por un año.	120

Martes 4 de Febrero de 1840.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden de 28 de Enero, con prevenciones para la reforma de los establecimientos penales del reino.

S. M. la Reina Gobernadora ha fijado su maternal solicitud en la situacion y mejora de los establecimientos penales del reino. Para dar á esta reforma la direccion é impulso que reclama la civilizacion actual, no pierde el Gobierno de vista, á pesar de las preferentes obligaciones que absorven casi toda su atencion y su tiempo, los felices experimentos hechos por otros pueblos mas adelantados en esta linea. Pero como la reforma penitencial exige dispendios muy superiores á los actuales recursos, ya que no sea un estorbo la crítica situacion del dia, parece mas conveniente por ahora trabajar en su preparacion, de la cual se ocupa el Gobierno, contando para ello con el eficaz auxilio de las personas ilustradas y benéficas.

Entre tanto puede la misma reforma derivar suma ventaja del puntual cumplimiento de la ordenanza vigente sobre la materia. Esta ordenanza, señalando una pauta general y fija, y procurando amoldar en algun modo este ramo de legislacion á los buenos principios de la ciencia penal, ha contribuido no poco á extirpar muchos abusos de que los presidios adolecian.

Sus efectos, con todo, no han sido tan rápidos ni completos como se esperaban, á causa de dos grandes obstáculos. Por una parte la falta de locales y medios ha imposibilitado la separacion de los penados, á lo menos por edades, el debido suministro de utensilios y vestuario, la organizacion del trabajo, la puntual expedicion de las cuerdas y la

traslacion inmediata de cada confinado á su respectivo destino. Por otra, la culpable negligencia de algunos empleados inferiores ha relajado la disciplina de la ordenanza con arbitrarias licencias temporales en detrimento de la justicia, y con abusos y fraudes que lastiman el decoro de la autoridad y la rectitud y pureza de los mismos subalternos. Aunque el Gobierno siente no hallarse entodavía en el caso de poder remover cumplidamente la primera de estas causas, bien que redoblará sus desvelos para proveer á las necesidades urgentes de los presidios no puede sin embargo tolerar que por mas tiempo continúe sin correccion el segundo extremo.

Con este propósito ha fijado su atencion sobre las juntas económicas, en las cuales el Gobierno libra su principal confianza, no solo con cuerpos administrativos, sino tambien como autoridades inspectoras y tutelares. Compuestas de los principales empleados de cada provincia en este ramo, y de personas filantrópicas y expertas, bajo la inspeccion de la autoridad, estas juntas pueden auxiliar al Gobierno, asi en la direccion económica de los presidios, como en la vigilancia del puntual cumplimiento de la ordenanza y en la ilustracion de las reformas que sobre la materia se intenten.

En este supuesto, S. M. la Reina Gobernadora, al paso que me manda recordar á la Direccion general del ramo la obligacion de velar sobre la fiel ejecucion de la ordenanza, y señaladamente lo dispuesto en los párrafos 7.º y 10 del art. 21 de la misma, se ha servido dictar las prevenciones siguientes.

1.º No obstante lo prevenido en varias de las disposiciones de la Real orden de 30 de Enero de 1836., las juntas económicas de los presidios situados en las capitales de provincia se compondrán del Gefe político, presidente; de dos indi-

viduos de la Diputación provincial; de dos individuos celosos é inteligentes nombrados por el Gefe político; de un sacerdote de la clase de párrocos nombrado por el mismo Gefe; del comisario de revistas; del comandante del presidio y del mayor ó á falta de este del ayudante.

2.^o En Ceuta la junta constará del gobernador militar de la plaza; de dos personas celosas é inteligentes, de un sacerdote de la clase expresada, elegidos tambien por el mismo gobernador; del comisario de revistas; del comandante del presidio, y del mayor ó ayudante.

3.^o En los presidios menores se organizarán las respectivas juntas como se previene en la anterior disposición.

4.^o En atención á que las juntas económicas de los presidios de Africa no pueden entender en el acopio de víveres y utensilios, porque todo lo reciben de la Península, la del presidio de Málaga tendrá este cuidado respecto á los tres menores, y la del de Cádiz respecto al de Ceuta.

5.^o En los presidios de la Península situados en puntos que no son capitales de provincia, las juntas económicas, sin dejar de depender del Gefe político, por cuyo conducto recibirán siempre las órdenes de la Dirección general, constarán del Alcalde constitucional en representación de dicho gefe, de dos personas idóneas y un párroco, nombrados por el mismo Gefe político á propuesta del alcalde y de los vocales empleados ya referidos.

6.^o En los presidios existentes en Pamplona, San Sebastian y Vitoria, de los cuales el primero depende del Gefe político de Navarra, el segundo del Corregidor político de Guipúzcoa, y el tercero del Presidente de la Diputación de Alava, procederán estas tres autoridades á la formación de las juntas económicas respectivas, conforme á las anteriores disposiciones, en los puntos aplicables á dichas provincias.

7.^o En los presidios mantenidos actualmente con fondos que no proceden del Tesoro público, sin hacer alteración alguna en el particular, se establecerán las juntas económicas con arreglo á las disposiciones precedentes en cuanto fuere posible.

8.^o Además de lo prevenido en las disposiciones 9.^o y 10.^o de la citada Real orden, y en la ordenanza general del ramo, velarán las juntas económicas sobre la puntual observancia del régimen establecido en cada presidio, y sobre el buen desempeño de las obligaciones de cada empleado, para que por conducto de la Dirección llegue á conocimiento del Gobierno todo lo que requiera alguna providencia especial.

9.^o Para deliberar y resolver en casos de esta naturaleza, si el Gefe político lo estimase conveniente, no tomarán parte en la deliberación ó en el fallo definitivo, ó en ambos actos, los vocales empleados en el establecimiento presidial respectivo.

10. Para ejercer con mayor puntualidad y

acierto la vigilancia prescrita en la disposición 8.^o, cada uno de los vocales de la junta, excepto los empleados, se encargará por turno semanal de la inspección del presidio, haciendo en él las visitas que estime oportunas y en los días y horas que juzgue mas á propósito; debiendo hacer cuando menos una visita por semana y dar cuenta de lo que observe en la próxima sesión, á fin de que por uno de los inmediatos correos, ó á la mayor brevedad, la junta lo participe á la Dirección general para los debidos efectos.

II. Por último, las juntas económicas, como autoridad protectora de los establecimientos penales, se dedicarán al exámen de las mejoras de que son susceptibles los presidios, debiendo desde luego investigar y participar al Gobierno:

1.^o Hasta qué punto son aplicables á su caso respectivo los adelantamientos de los otros pueblos en el sistema penitencial.

2.^o Qué edificios pueden destinarse á presidios, ó qué mejoras pueden hacerse en los actuales para obtener la separación individual de los confinados, ú al menos por edades.

3.^o Qué obstáculos impiden la organización metódica del trabajo, y cómo pueden removerse.

4.^o De qué modo se puede plantear en los presidios la instrucción.

5.^o Qué clase de arbitrios pueden establecerse ó idearse para proveer á los gastos de estas mejoras.

Y 6.^o Todo lo demas que contribuya á la introducción paulatina de una completa reforma penitencial, sin perder por eso de vista las mejoras aisladas ó parciales que puedan entre tanto hacerse en el actual sistema.

No se ocultan á la previsión de S. M. las dificultades que deben ofrecerse para la puntual ejecución de lo prevenido en esta última disposición, y por eso no exige de las juntas un trabajo precipitado sobre puntos cuyo buen desempeño requiere observaciones muy detenidas. Pero S. M. encarga muy particularmente á los Gefes políticos que exciten sobre este punto la actividad y el celo de los individuos de las juntas económicas; y que en el caso inesperado de no hallar en estas corporaciones todo el necesario auxilio, procuren bajo su responsabilidad, por cuantos medios esten á su alcance, ilustrar el Gobierno sobre las expresadas materias.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1840.
=Calderon Collantes.=Sr. Gefe político de Segovia.

MINISTERIO DE MARINA,
COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Real orden de 25 de Enero, concediendo un mercado en cada semana al pueblo de Cornago.

Conformándose S. M. la Reina Gobernadora

con el parecer de V. S. y de esa Diputación provincial, se ha dignado conceder al pueblo de Cornago el permiso de celebrar un mercado en los martes de cada semana. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Ayuntamiento del expresado pueblo; advirtiéndole que con es-

ta fecha comunico al Ministerio de Hacienda la referida concesion, á fin de que por el mismo se disponga lo conveniente acerca de los derechos del mercado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1840. *Montes de Oca.* Señor Gefe político de Logroño.

ACTA ELECTORAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

En la ciudad de Segovia, capital de la provincia del mismo nombre, á treinta y uno del mes de Enero de mil ochocientos cuarenta, reunidos en Junta de escrutinio general de votos los Diputados provinciales de la misma con los comisionados de todos los distritos á saber por el de Segovia, D. Vicente Gonzalez; por el de Cuellar, D. Mariano Rojas; por el de Aillon, D. Isidoro Navarro; por el de Riaza, D. Julian Rodriguez; por el de Sangarcía, D. Eladio del Pozo Garzon; por el de Santa María de Nieva, D. Vicente Santiago Merino y Olaso, y por el de Sepúlveda, D. José Fernanz Trape-ro, presididos por el Sr. Gefe político, se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben ejercer en esta Junta las funciones de Secretarios y les cupo á D. Vicente Gonzalez, D. Eladio del Pozo Garzon; D. Vicente Santiago Merino y Olaso, y D. Mariano Rojas.

Comparadas minuciosamente las listas de los que han votado con la general de los electores, segun dispone el artículo catorce de la Real orden de cinco de Diciembre último, y hecho el resumen general de votos por las actas electorales de los distritos resultaron elegidos Diputados D. Aniceto de Alvaro, por mil cuatrocientos veinte y siete, y D. Miguel Cosío, por mil ciento sesenta y ocho.

Y no habiendo mas Señores que hayan reunido mayoría absoluta se procedió á señalar los que deben entrar en la segunda elección con arreglo á la ley, y quedaron designados para un Diputado propietario y un Suplente que faltan que elegir, los seis individuos que tuvieron mayor número de votos, y son los siguientes:

- D. Tomás Macarrón, con mil setenta y un votos.
- D. Juan Brabo y Murillo, con novecientos noventa y nueve.
- D. Esteban Pastor, con novecientos cuarenta y nueve.
- D. Nicomedes Pastor Díaz, con novecientos catorce.
- D. Domingo Chaves y Artacho, con setecientos setenta y seis.
- D. Francisco de la Bodega, con cuatrocientos sesenta y nueve.

Con respecto á la primera protesta que consta en la certificacion del acta electoral del colegio de Santa María de Nieva, hecha por varios Electores, referente á que habiendo Alcalde nombrado en dicha villa presidió la Junta electoral el Regidor decano, D. Ramon Vivanco, no teniendo objeto tal protesta por una parte, y por otra constando á esta Junta de escrutinio general que el dicho Vivanco hacia las veces de Alcalde en Santa María de Nieva en el acto de presidir la Junta electoral, acordó no darla mérito alguno, mas sí que constase en el acta.

A la segunda comprensiva del hecho de haberse presentado D. Atanasio Oñate en el colegio electoral, y al dar principio á la elección para la formacion de la mesa preguntado al Sr. Presidente si conocia ó no á los Electores, por cuya causa se dice se suspendió la votacion por algún tiempo y contribuyó á que no tomasen parte en la misma un considerable número de Electores, resolvió no hacer mérito alguno de tal protesta por no tener los antecedentes justificativos necesarios y no constar el hecho en el acta del nombramiento de mesa: y por lo que hace al particular comprendido en la misma de haber habido fuerza armada de guardia en las inmediaciones de las Salas Consistoriales, y aun subir hasta las puertas del salon, la misma Junta resolvió igualmente no darla mérito por carecer de los mismos antecedentes, pero que constase en el acta, sacándosele los testimonios que previene la Real orden de cinco de Diciembre del año último.

Teniendo presentes las listas generales de electores de toda la Provincia, y las de los que han tomado parte en la elección de cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos dos mil ochocientos setenta y tres, ha sido el de estos últimos dos mil doscientos treinta y cuatro, y que han tenido votos ademas de los elegidos definitivamente Diputados y de los designados para la segunda elección.

D. Juan Manuel Ballesteros.	204	D. Manuel de la Fuente An-		D. Antonio Marcos.	12
Martin Entero.	186	drés.	25	José Valsera.	12
Casiano Saulate.	121	Gregorio Choya.	15	Ramon Alonso de la Heras.	12
Agustin Alvarez Navas.	84	Marcos Cubero.	14	Baltasar Pastor.	10
José Antonio Ponzoa.	70	Vicente Gonzalez.	12	José Mercedo.	10

D. Timoteo Gonzalez.	10
Lucas Sierra.	10
Francisco Delgado.	9
Francisco Bartolomé y Colom	9
Señor. Marqués de Casasola.	8
Pablo García.	7
Mateo Murga.	6
Juan Murillo.	6
Francisco Chaves y Artacho.	6
Sotero Velazquez.	6
Salvador Gonzalez.	6
Nicolas Pastor.	6
Martin Cubero.	5
Cárlos García de la Torre.	5
José Rojas.	5
Francisco Hernandez.	5
Pio García.	4
Pablo García Gonzalez.	4
Manuel Martin.	4
Nicomedes Diaz.	4
Nicasio Guijarro.	4
Vicente Matesanz.	4
Atanasio Oñatz.	4
Ramon Alvertos Barrio.	4
Juan Manuel.	4
Juan Villarante.	3
Miguel Cosido.	3
Francisco Aceves y Artacho.	3
Eladio del Pozo.	3
Juan Aguilar.	3
Juan Miguel Ballesteros.	3
Francisco Arévalo.	3
Rafael Montejo.	3
Francisco Gabriel.	2
Manuel Rubio.	2
Juan Bravo.	2
Pedro Abial y Roda.	2
Aniceto Alvarez.	2
Miguel Burgueño.	2
Antonio Alvaro.	2
Pascual Vallejo.	2
Baltasar Lobo.	2
Antonio Yanguas.	2
Francisco Javier Sanz.	2
José María Ullea.	2
Mariano Arévalo.	2
Juan Gonzalez.	2
Aniceto Garapa.	2
Angel Terradillos.	2
Miguel Corzo.	2
Felipe Escobedo.	2
Pedro García.	2
José de la Fuente Herrero.	2
Nicomedes Pastor Diez.	2
Cosido.	2
José María Gordo.	2
Manuel de la Torre.	2
Manuel Ballesteros.	2
Urbano Macarron.	2

D. Juan Antonio Ramirez.	1
Antonio Alvaro.	1
Domingo Cosio.	1
Cayetano Melendez.	1
Gaspar Rodriguez.	1
Dionisio de Alvaro.	1
Vicente Pastor.	1
Martin Sotero.	1
Ventura Pastor.	1
Diego Gonzalez.	1
Antonio Martinez.	1
Angel Burgueño.	1
Anselmo Valealce.	1
Leoncio Arauzo.	1
Juan Escorial.	1
Nicomedes Diez.	1
Mannel Velasco.	1
Fermin Vallejo.	1
Juan Alvaro.	1
Tomás Magro.	1
Fulgencio Matanza.	1
Pedro Vitoria.	1
José Brave y Murillo.	1
Pablo Ruiz.	1
Antonio Saez.	1
Domingo Chaves Murillo.	1
Manuel Joaquin Tarancon.	1
Miguel Casiano.	1
Joaquin María de la Torre.	1
Narciso Muñoz.	1
Angel Alonso.	1
Excmo. Sr. duque de la Victoria.	1
Excmo. Sr. conde Velascoain.	1
Manuel Macarron.	1
Faustino Gacimartin.	1
Tomás Pastor.	1
Francisco Alvaro.	1
Dongel Cosdo.	1
Domingo Chafalo.	1
Juan Barbo Mor.	1
Mariano Yanguas.	1
Domingo Oves.	1
Gerónimo de la Torre Trasierr	1
Francisco Bartolomé Colomo	1
José Ponzoa.	1
Narciso de la Torre Volver.	1
Salustiano Olózaga.	1
Agustin Argüelles.	1
Esteban Cosio.	1
Francisco Arteaga.	1
Cayetano Gonzalez.	1
Diego Montalvo.	1
Máximo de la Pola.	1
Bonifacio García.	1
José Gonzalez.	1
Baltasar Mateos.	1
Plácido Vida y Gefe.	1
Francisco Acebal y Arratia.	1

D. Martin Antero.	1
Juan Antonio Yuste.	1
Miguel Hernandez.	1
Manuel Bravo Murillo.	1
Nicomedes Chaves.	1
Jua Palo Murillo.	1
Macarron.	1
Andrés Blanco.	1
Francisco Ballesteros.	1
José Esteban Rey.	1
Victor Roldan.	1
Domingo Avisar.	1
Juan Murio.	1
Juan de Dios Martin.	1
Barbo Murillo.	1
Bartolomé del Pozo.	1
Domingo Covenga.	1
Nicomedes Pastor Dias.	1
Pedro Yagüe.	1
Francisco Yagüe.	1
Pedro Yagüe Delgado.	1
Silvestre Martin.	1
Agustin Fidalgo.	1
José Suengo.	1
Domingo Chaves y Locho.	1
Domingo Aves y Adpiros.	1
Juan Barbo.	1
Nicasio Garro.	1
Vicente Bodega.	1
Francisco Bravo Murillo.	1
Francisco Javier Adpiroz.	1
Juan Barbero.	1
Manuel Cosido.	1
Juan María Ballesteros.	1
José Gutierrez.	1
Francisco Bueno.	1
Francisco Rodriguez.	1
Francisco Colomo.	1
Juan Pablo Murillo.	1
Domingo Artacho.	1
Clemente Suarez Dorado.	1
Juan Bravo García.	1
Casimiro Tejero.	1
Miguel Cosirio.	1
Marcos Cobro.	1
Señor Marques de Santiago.	1
Mariano Robledo.	1
Joaquin Fagoaga.	1
Manuel Rubio Roda.	1
Manuel Yagüe.	1
Pedro Bodega.	1
Juan Macarron.	1
Luis Lozoya.	1
Mateo Lobo.	1
Nicolás Busto.	1
Juan Murillo Bravo.	1
Juan Busto.	1
Bartolomé García Agudo.	1
Juan Manuel Lozano.	1

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SEGOVIA.

Faltando el nombramiento de un Diputado y Suplente para las próximas Cortes, y debiendo procederse á segundas elecciones el Jueves inmediato dia 6 del corriente y hora de las nueve en punto de su mañana, conforme á lo dispuesto por el Sr. Geñe político de esta provincia en su circular fecha de ayer; este Ayuntamiento como cabeza de distrito se ha servido designar el palacio Episcopal, para que los Sres. Electores acudan á prestar sus votos, advirtiendo que conforme á lo mandado en Real orden de 8 del próximo pa-

sado mes, habrá á la entrada y parte interior del Salon un sirviente municipal encargado de entregar la contraseña prevenida en su 2.ª disposición á todos los que se presenten durante la primera hora íntegra y que cuidando de recogerla oportunamente, tendrán derecho á votar para la eleccion de Presidente y Secretarios Escrutadores con arreglo á la 4.ª disposición de dicha Real orden. Y de acuerdo del Ayuntamiento lo hago publicar en el presente Boletin, para noticia de los interesados y demas fines consiguientes. Segovia 2 de Febrero de 1840.—El Presidente, José Balsera.—Romualdo Becerril, Secretario.